

01 de diciembre de 2025

014906

Doctor  
**Noel Suberví**  
Director Ejecutivo  
Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR)  
Su despacho

Distinguido Dr. Suberví,

Luego de saludarle cortésmente, y en respuesta a su comunicación no. INDESUR-DDE-0079-2025, a través de la cual solicita la inhabilitación de los subindicadores *01.6 Monitoreo de la Calidad de los Servicios* y *01.7 Índice de Satisfacción Ciudadana*, en el Sistema de Monitoreo de Administración Pública (SISMAP) Gestión Pública, tengo a bien informar lo siguiente:

El párrafo II, del artículo 4, de la Resolución 225-2022 sobre el alcance de las instituciones a monitorear en el SISMAP Gestión Pública, establece lo siguiente:

En el inciso b, artículo 5.2 de la citada Resolución 225-2022 que actualiza el contenido y funcionamiento del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública cita: “*En los Entes y Órganos de la Administración Pública, con leyes especiales que inciden en aspectos específicos de su gestión, se les pondrá un NO APLICA, a los indicadores y/o subindicadores relacionados con dichos elementos legales específicos*”.

**PARRAFO UNICO.** Los Entes y Órganos que entiendan que, por su naturaleza, algún Indicador o Subindicador requiera un cambio de estatus, deberán someter su solicitud a la consideración del Ministerio de Administración Pública (MAP), mediante comunicación escrita y con las evidencias de lugar, para que dicha solicitud sea evaluada y decidida. Los cambios de estatus no serán realizados de manera unilateral, la decisión será tomada en consenso entre la Dirección de área responsable del Indicador y el área responsable del SISMAP.

En ese mismo orden, el equipo técnico de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos de nuestro Ministerio, responsables de gestionar estos subindicadores en el SISMAP Gestión Pública, ha realizado un análisis de la revisión de las funciones del INDESUR, con las atribuciones que le confieren por Decreto núm. 1332-1979 que lo crea, constatando lo siguiente:





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**  
“Avanzamos para ti”

01.12.2025  
INDESUR

Según el análisis hecho a sus normativas, INDESUR no ofrece servicios para satisfacer necesidades y/o requerimientos a ciudadanos, según la finalidad de los servicios públicos especificada en el artículo 147 de la Constitución de la República.

En función de los argumentos presentados por la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos, hemos procedido a colocar estatus NO APLICA a los Subindicador 01.6 Monitoreo de la Calidad de los Servicios y 01.7 Índice de Satisfacción Ciudadana al INDESUR.

En adición a estos subindicadores, y bajo los mismos argumentos, también debemos colocar estatus NO APLICA a la evidencia **01.5.1 Servicios** del Subindicador 01.5 Transparencia en las Informaciones de Servicios y Funcionarios. En este último caso, estaremos colocando esta comunicación como aval del estatus, ya que, de manera tecnológica, no es posible realizar este mantenimiento en una evidencia en específico.

Les exhortamos a seguir trabajando en el fortalecimiento institucional de su entidad.

Con sentimientos de alta consideración y estima,

Atentamente,



**Lic. Sigmund Freund**  
Ministro de Administración Pública



SF/HM/lm  
VEDI-060-25



**Anexo:** Informe de la Dirección de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos



Viceministerio de Servicios Públicos  
Departamento de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos

**Análisis del decreto No.1332 -1979, que crea el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) y la Ley núm. 247-I 2, Orgánica de Administración Pública, que le confiere ciertas funciones; así como el artículo 147 de la Constitución de la República, que establece la finalidad de los servicios públicos.**

En respuesta a la comunicación número: INDESUR-DDE-0079-2025, emitida por el Instituto para el Desarrollo del Suroeste (INDESUR) en fecha 27/06/2025, en la que solicitan colocar el estatus de **No Aplica** para los sub-indicadores del SISMAP Gestión Pública relacionados a los servicios públicos, luego de una revisión de las funciones derivadas de la misión institucional que le fue conferida por ley a dicho instituto, llegamos a las siguientes conclusiones:

1. Se pudo constatar que, según el análisis hecho a sus normativas, esta institución no ofrece servicios para satisfacer necesidades y/o requerimientos a ciudadanos, según la finalidad de los servicios públicos especificada en el artículo 147 de la Constitución de la República, ni a otros entes y órganos de la Administración Pública.
2. Dado que el INDESUR no ofrece servicios, **no aplica** para la evidencia 01.5.1 Servicios, del sub-subindicador 01.5: Transparencia en las Informaciones de Servicios y Funcionarios, aunque **sí aplica** para las evidencias 01.5.2 Enlace Observatorio y 01.5.3 Funcionarios. Igualmente, **no aplica** para los sub-indicadores 01.6: "Monitoreo sobre la calidad de los servicios", 01.7: "Índice de satisfacción Ciudadana".

Se emite esta oponión en fecha 9/07/2025, a solicitud de la parte interesada, a los fines de actualizar los indicadores y subindicador citados del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP Gestión Pública).

Atentamente,



**Greidys Joel Roa Chalas**

**Director de Monitoreo y Evaluación de los Servicios Públicos**

